



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0035-2024/MPS-GAT

Sullana, 25 de Enero de 2024.

VISTO: El Expediente N°016454 de fecha 22/05/2023 que presenta **ESPINOZA CURAY MERCEDES**, quien solicita Deducción del Impuesto Predial, en su condición de adulto mayor por el predio ubicado en **CALLE MANCO CAPAC N° 111 – EL OBRERO - SULLANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar contribuciones y tasas, o exonerar de estas. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. [...];

Que, asimismo el artículo 194 de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) **La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.** b) **El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.** c) **El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción,** d) **Los ingresos brutos de las personas adultas mayores no pensionistas, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual.** A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda;

Que, mediante Expediente N°016454 de fecha 22/05/2023 que presenta **ESPINOZA CURAY MERCEDES**, quien solicita Deducción del Impuesto Predial, en su condición de adulto mayor por el predio ubicado en **CALLE MANCO CAPAC N° 111 – EL OBRERO - SULLANA**, amparándose en la Ley N°30490 Ley de la persona adulta mayor, y;

Que, de la verificación efectuada al expediente y anexos presentados, se puede

Pág.01-03



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//Viene de Resolución Gerencial N°0035-2024/MPS-GAT

observar que administrada presenta como requisitos para el trámite de Deducción del 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, copia de D.N.I., a nombre de **ESPINOZA CURAY MERCEDES**, reporte de búsqueda de predios emitidos por SUNARP y Declaración jurada para la deducción de 50 UIT a personas en condición de adulto mayor no pensionista;

Que, mediante Proveído N°1351-2023/MPS-GM-GAT, de fecha 03/08/2023, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que en el sistema de Gestión Municipal se visualiza el predio ubicado en **CALLE MANCO CAPAC N° 111 – EL OBRERO - SULLANA**, está registrado a nombre de **ESPINOZA CURAY MERCEDES** con código municipal N°024720, en condición de titular, poseedor, mientras que en la ficha SUNARP figura como ubicación del predio MZ. E-9 LT 25 AA.HH. EL OBRERO - SULLANA, se concluye que se debe derivar los actuados a fin de que se realice una inspección in situ del predio en mención para determinar si se trata del mismo predio señalado en los actuados donde la administrada solicita Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, por ser adulto mayor;

Que, mediante Informe N°344-2023/MPS-GAT-SCFT-TMN, de fecha 16/08/2023, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria procedió a la inspección in situ del inmueble según revisión de los planos mosaicos de esta institución edil, figurando **CALLE MANCO CAPAC N° 111 – EL OBRERO - SULLANA**, siendo este el mismo que se aprecia en la ficha literal de SUNARP como partida N°03000399, teniendo un área de 138.550 m², y teniendo un uso de casa habitación, motivo por el cual se deriva para actualización de información en la Ficha Catastral Urbana Individual para considerar la manzana y el lote, así mismo, se pide incluir a SILVA GARCÍA ANTONIO con código Municipal N°85875 como propietario de tipo (E), considerando de esta manera el predio en condición de SOCIEDAD CONYUGAL;

Que, mediante Informe N°0083-2023/MPS-GAT-SGTyR.ESP.ADM-MMPS, de fecha 29/1/2023, la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, informa que de la evaluación del expediente y de acuerdo a la verificación en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal-SGTM, se constata que la recurrente se encuentra registrada ante esta Municipalidad, con código de contribuyente N°024720, registrando un predio ubicado en **CALLE MANCO CAPAC N° 111, MZ. E-9 LT. 25 – EL OBRERO - SULLANA**, cuyo valor de Autovaluo al año 2023 corresponde a S/ 26, 398.61 y a la fecha de la emisión de la presente resolución se observa que administrada mantiene deuda correspondiente al año 2023

Que, de acuerdo a los documentos anexos y en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se menciona que para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse la condición de persona adulta mayor, **que se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene (60) años a más los cuales, deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción**, el mismo que recurrente acredita mediante copia de documento Nacional de identidad N°03589482, a nombre de la contribuyente de **ESPINOZA CURAY MERCEDES**, quien cuenta con (69) años de edad, calificando como una persona adulta mayor, y de acuerdo a lo observado en el Certificado de búsqueda de predios emitido por SUNARP, se puede corroborar que a nombre de la administrada, se registra un solo predio ubicado en **CALLE MANCO CAPAC N° 111, MZ. E-9 LT. 25 – EL OBRERO - SULLANA**, con número de partida registral N° 0300399;

Que, es preciso advertir que en el caso que se presente una declaración falsa por parte de una persona adulta mayor que no cumplir con la información exigida, habrá incurrido en

Pág.02-03





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//Viene de Resolución Gerencial N°0035-2024/MPS-GAT

el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, el cual se encuentra contemplado en el texto del artículo 411° del Código Penal;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se indica la Facultad de Fiscalización por parte de las municipalidades; Así, la presentación de la declaración jurada mencionada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, estando a lo antes expuesto por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, se puede corroborar que administrado Cumple con los requisitos para establecer el beneficio de la Deducción de las 50UIT del Impuesto Predial, por tal motivo esta Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Sullana; estima pertinente **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición formulada por la administrada **ESPINOZA CURAY MERCEDES**

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, que respalda la presente Resolución, la verificación efectuada y documentos anexos, y estando a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de Enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar Procedente, la petición formulada por **ESPINOZA CURAY MERCEDES** domiciliada en **CALLE MANCO CAPAC N° 111, MZ. E-9 LT. 25 – EL OBRERO - SULLANA**, con código municipal N°024720, en su condición de adulto mayor, otorgándole el beneficio de la Deducción de las 50UIT de la base imponible del impuesto predial, a partir del ejercicio fiscal del año 2023, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, proceder a **Recalcular** deuda tributaria por concepto de impuesto predial desde el año 2023, por el predio ubicado en **CALLE MANCO CAPAC N° 111, MZ. E-9 LT. 25 – EL OBRERO - SULLANA**, registrado a nombre de **ESPINOZA CURAY MERCEDES**, con código municipal N°024720, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **ESPINOZA CURAY MERCEDES** en el predio ubicado en **CALLE MANCO CAPAC N° 111, MZ. E-9 LT. 25 – EL OBRERO - SULLANA**
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:
-SGT/R
-Inferensada
-Archivo (2)
-JCMC/avac.

Pág.03-03